

I.

BUFETE

JURÍDICO

DR. MSC. JORGE A. ERAZO CARRERA

ESPECIALIZADO

ABOGADO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

WILLIAM VLADIMIR MORALES PUETATE, dentro del **Caso No. 47-23-EP**, a usted muy comedidamente digo y solicito:

Mediante Resolución emitida el 17 de febrero del 2023, se inadmite la acción, pero, se indica en la resolución:

“ **9.** Según los requisitos señalados de conformidad a la sentencia No. 1502-14-EP/19 arriba citada, es posible verificar que esta decisión no puso fin al proceso. Esta decisión no decide sobre el fondo de la causa propiamente ya que niega la solicitud de declarar prescrita la pena, toda vez, que el accionante se encuentra con medidas sustitutivas a la pena privativa de libertad. De tal forma, se verifica que la decisión impugnada no se pronuncia sobre el fondo de la pretensión principal, pues se trata de un recurso inoficioso. (requisito 1.1).

10. Asimismo, la decisión impugnada, al resolver un recurso inoficioso y no impide que el accionante una vez cumplidos los supuestos para el efecto previsto por la Ley, formule nuevamente el requerimiento ante el juez correspondiente. De tal manera que no cumple con el requisito 1.2. (requisito 1.2)”.

Señores Jueces de la Corte Constitucional, obviamente que no se puede interponer ningún recurso a la resolución, pero de ser procedente y con el fin de **inteligenciar** al accionante y a los juzgadores, en el presente caso se cumplió las medidas sustitutivas que fue por 3 años. Para la Prescripción de la pena. Desde qué tiempo se cuenta los tiempos para la Prescripción, la fecha que se ejecutorió el auto del auto de las medidas cautelares o desde la fecha que **terminó** de cumplir la medida cautelar, conforme a la certificación de la Fiscalía que ha cumplido con la presentación periódica.

2.

Tomando en consideración que el auto de las medidas sustitutivas se dictó el 19 de mayo del 2017 y se terminó de cumplir con la presentación periódica de 3 años el 19 de mayo del 2020. Por lo tanto para la Prescripción, cuál de las fechas se consideraría para la presentación de la Prescripción de la Pena.

Por ser legal díguese atenderme-

A ruego del peticionario firmo como su Defensor.

Dr. Msc. Jorge A. Erazo Carrera

Foro de Abogados 17-1995-107

	RECIBIDO SECRETARIA GENERAL ATENCIÓN CIUDADANA
RECIBIDO CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	Recibido el 21 MAR 2023 a las 14:47
Por: <i>Jorge A. Erazo</i>	Anexos: <i>sin anexos</i>
<i>[Firma]</i> Firma	

QUITO, Juan León Mera y Wilson, Edificio Wilson, 3er piso, 302. Teléfono. TULCÁN, av. Manabí y Guayaquil. edif. Ex-Registro de la propiedad-2do. Piso of. 202. Teléfono 0999936238. Casilla postal 04-01-58. jorge_erazocarrera@hotmail.com